

IMPULSAR LA ACCIÓN CLIMÁTICA A TRAVÉS DEL ACUERDO DE ESCAZÚ

Fecha	21 de abril de 2023 – 14:00 hora Argentina
Panelistas	Ezio Costa, Director Ejecutivo ONG Fima B. Danaé Espinoza, Coordinadora del Cluster de Justicia Climática OLAC Alejandro Aleman, Coordinador CANLA Daniel Barragán, Director CIAT de la Universidad Hemisferios
Moderación	Karol Sanabria, Investigadora Ambiente y Sociedad

SINOPSIS

El evento tenía como principal propósito relevar las interrelaciones y beneficios de impulsar la agenda climática desde la mirada de la democracia ambiental y el Acuerdo de Escazú. En ese sentido, el evento abordó tres instrumentos clave de la agenda climática multilateral; entre ellos las Contribuciones Nacionales Determinadas (NDC), el programa de Acción por el Empoderamiento Climático (ACE), y Pérdida y Daños:

- **Vinculo de la implementación del Acuerdo de Escazú y las NDC:**
 - La implementación del Acuerdo de Escazú permitirá la conexión entre la gobernanza climática global y la ciudadanía en los países de América Latina y el Caribe.
 - La gobernanza climática cambió sustantivamente desde la suscripción del Acuerdo de París dado que los acuerdos globales de cambio climático se apoyan en la capacidad que tienen los pueblos de presionar a sus gobiernos para dar cumplimiento de las políticas climáticas.
 - El Acuerdo de Escazú permitirá la mayor participación posible e información en la formulación o actualización de las NDC. Actualmente, ha obedecido a una tendencia global del capitalismo verde donde se ve como solución el cambio de tecnologías y materiales en lugar de revisar cómo el sistema de vida se adapta a las condiciones ambientales.
 - Escazú puede conectar las problemáticas ambientales locales con los compromisos globales de cambio climático. Dichas sinergias pueden generar el respeto de los derechos humanos y del territorio.
 - El fortalecimiento del acceso a la justicia en materia ambiental conectada con la gobernanza climática global debiera significar una mejora de las posibilidades de reparación de los ecosistemas.
- **Vinculo de la implementación del Acuerdo de Escazú y Plan de Acción por el Empoderamiento Climático (ACE):**
 - Los fundamentos del programa ACE estaban ya contemplados en el artículo 6 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) haciendo referencia a la formación, educación y sensibilización del público en materia climática. Más adelante, el artículo 12 del Acuerdo de París añade tres elementos, que son la participación, la información y la cooperación internacional.
 - El Plan de Trabajo de Glasgow (COP26) tuvo dificultades para incorporar tema de derechos humanos, sin embargo, cuenta con áreas prioritarias que dieron lugar a un plan de acción por cuatro años para la implementación de ACE con cuatro áreas prioritarias: : coherencia de políticas, acción coordinada, herramientas y apoyo y los órganos subsidiarios para el monitoreo, evaluación y reporte.
 - El programa ACE y el Acuerdo de Escazú hacen un llamado común y convergen en los derechos de acceso, participación pública y cooperación.
 - El Acuerdo de Escazú es una herramienta para la armonización legislativa en materia de cambio climático y puede abonar al programa ACE con el enfoque y principio de la equidad intergeneracional.
- **Convergencia entre el Acuerdo de Escazú y Pérdidas y daños:**
 - Existe la necesidad de un mecanismo que establezca un fondo de compensaciones para los efectos del cambio climático, especialmente en los estados insulares.

- El Acuerdo de Escazú hace un llamado a proteger a las personas defensoras de derechos humanos ambientales para garantizar un entorno seguro y recabar pruebas que permitan litigios que concluyan en responsabilidad.
- Es fundamental la convergencia entre los distintos planes. Los estándares de participación y transparencia son fundamentales para alimentar el proceso de ACE y la formulación de los planes nacionales.
- El Acuerdo de Escazú es un paso para transitar a un nuevo modelo de desarrollo que aborde una transformación energética y ecológica.
- El párrafo 51 del preambulo del Acuerdo de Paris señala que el artículo 8 sobre pérdidas y daños no implica responsabilidad de compensar a los países no desarrollados. Aunque no es vinculante, viola derechos humanos y debe abstraerse desde los elementos del Acuerdo de Escazú

CONCLUSIONES

- El Acuerdo de Escazú es un instrumento de derechos de procedimiento que puede aplicarse en cualquier ámbito de la agenda climática o ambiental. Hay una sinergia que abre una ventana de oportunidad para trabajar la acción climática desde los distintos pilares del Acuerdo.
- La democracia ambiental es una oportunidad para tener un enfoque de prevención, que por una parte se relaciona con la acción colectiva en los procesos de justicia climática.
- El Acuerdo de Escazú puede ser un catalizador para dar un paso a un modelo de desarrollo distinto y que genere cambios en las dinámicas de exclusión, de conflictividad socioambiental y democracias cerradas. Un modelo que no esté fundamentado en la extracción de recursos naturales.
- El Acuerdo de Escazú es una herramienta para la armonización legislativa en materia de cambio climático y puede abonar al programa ACE con el enfoque intergeneracional, de género y territorial.